



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5813 Decreto n.º 243/2024, de 14 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

El artículo 14.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que la modificación de la estructura orgánica de cada consejería corresponde al Consejo de Gobierno mediante decreto, a iniciativa de los consejeros afectados, previo informe de la consejería con competencias en materia de hacienda y a propuesta del consejero competente en materia de organización administrativa.

Actualmente, la estructura orgánica de la consejería con competencias en materia de hacienda se encuentra definida por Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda. Este Decreto, en lo que se refiere a la Intervención General, fue modificado por el Decreto 73/2008, de 2 de mayo.

El referido Decreto 32/2006, de 21 de abril, modificado por el Decreto 73/2008, de 2 de mayo, configura a la Intervención General como uno de los órganos directivos de la anterior Consejería de Economía y Hacienda y continúa siendo de aplicación a la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, creada mediante la reorganización administrativa efectuada por Decreto del Presidente número 19/2024, de 15 de julio, en tanto que no se ha dictado la norma que lo sustituya.

El Cuerpo de Interventores y Auditores de la Región de Murcia, regulado por el texto refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, tiene asignado el desempeño de las funciones de control financiero y auditoría del sector público autonómico, la función interventora y la contabilidad pública.

Tras la creación del Cuerpo de Interventores y Auditores de la Región de Murcia, la Intervención General abordó en el ejercicio 2008 un proceso de reorganización de los órganos de control interno, proceso que llevaba consigo la ruptura con el anterior marco organizativo basado en la clásica distinción de servicios, secciones, y negociados, comenzando la implantación, al igual que en la Intervención General de la Administración del Estado, de las denominadas "divisiones", en las que el reparto de competencias se hace sobre la base de órganos que afrontan de manera dividida las diversas funciones que le corresponden, de una manera más funcional, atendiendo a lo que realmente debe ejercer el órgano de control interno en su conjunto.

De acuerdo con lo anterior, en el ejercicio 2008 se ejecutó una primera fase de la evolución de la organización interna de la Intervención General



en cuanto a sus órganos centrales, pasando los servicios integrados en la misma a denominarse divisiones, excepto el Servicio de Control Financiero de Subvenciones que mantuvo su calificación inicial.

El tiempo transcurrido desde esta modificación, en el que el control financiero de subvenciones ha ido adquiriendo una importancia cada vez mayor desde un punto de vista tanto cualitativo como cuantitativo, unido a las cada vez mayores exigencias de control de la actividad de fomento financiada con fondos de la Unión Europea y su extensión a un mayor número de actuaciones, - como las derivadas de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-, además de razones de homogeneidad en la organización de los servicios centrales de la Intervención General, aconsejan la configuración del Servicio de Control Financiero de Subvenciones como una División.

El carácter novedoso de la figura de la "división" determinó que no estuviera expresamente prevista en la estructura de la Administración Regional la posibilidad de que hubiera "secciones" que dependieran de esta figura organizativa, por lo que en la regulación actualmente vigente las Secciones de Gastos e Ingresos se hicieron depender de la Viceintervención General. Dada la naturaleza de las funciones asignadas a ambas Secciones (la contabilización de las operaciones derivadas de la ejecución y liquidación de los presupuestos de gastos e ingresos, respectivamente) y para lograr una mayor eficiencia en el ejercicio de sus atribuciones, se considera conveniente establecer su dependencia directa de la División de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad.

Por otra parte, resulta necesario revisar la asignación de la función de elaboración de informe del Plan Estratégico de Subvenciones entre los distintos órganos de la Intervención General. El citado Plan Estratégico se configuró inicialmente como un documento único para toda la Comunidad Autónoma, siendo objeto de informe, dentro de los servicios centrales de la Intervención General, por el Servicio de Control Financiero de Subvenciones, si bien, al pasar a aprobarse un Plan Estratégico por cada consejería, resulta más adecuado su informe por las respectivas Intervenciones Delegadas.

Para la tramitación de esta norma se han tomado en consideración los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, se ha tratado conforme a los principios de necesidad y eficacia. Se trata de una norma necesaria ya que por razones de jerarquía normativa la modificación de un decreto solo puede realizarse por una norma de rango igual o superior a aquella que modifica. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, el Decreto contiene la regulación imprescindible para la finalidad pretendida y, conforme al principio de seguridad jurídica, se adecúa al ordenamiento estatal y autonómico. Por último, cumple el principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos, pues la nueva División pretende suceder en las funciones asignadas al vigente Servicio de Control Financiero de Subvenciones, por lo que dispone del personal necesario para desarrollar sus competencias.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a iniciativa y propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y



Transformación Digital, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en la reunión del día 14 de noviembre de 2024,

Dispongo

Artículo único. Modificación del Decreto número 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, actualmente denominada Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

Se modifica el Decreto n.º 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, actualmente denominada Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, en los siguientes términos:

Uno. El apartado 2 del artículo 22 queda redactado de la siguiente forma:

“2. Dependiendo de la Viceintervención General se encuentran las siguientes unidades:

- a) División de Intervención y Fiscalización.
- b) División de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad, de la que dependen las siguientes unidades:
 - c) División de Control Financiero.
 - d) División de Auditoría Pública.
 - e) División de Control Financiero de Subvenciones.
 - f) Sección de Coordinación Administrativa”.

Dos. En el artículo 26, se introduce un nuevo apartado 2 y se renombra el actual apartado 2 como apartado 3. El nuevo apartado 2 queda redactado del siguiente modo:

“2. Para el cumplimiento de sus funciones, la División de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Sección de Ingresos, a la que compete la contabilización de las operaciones derivadas de la ejecución y liquidación del Presupuesto de Ingresos, que corresponda realizar a la Intervención General.
- b) Sección de Gastos, a la que compete la contabilización de las operaciones derivadas de la ejecución y liquidación del Presupuesto de Gastos, que corresponda realizar a la Intervención General”.

Tres. El artículo 29 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 29. División de Control Financiero de Subvenciones.

1. A la División de Control Financiero de Subvenciones le corresponden las siguientes funciones:

a) Desarrollar, en el marco del Plan anual de control, ya sea directamente o con la colaboración de las Intervenciones Delegadas, las funciones que corresponden a la Intervención General en materia de control financiero de subvenciones, en relación a las entidades del sector público regional, beneficiarios y entidades colaboradoras por razón de las subvenciones y ayudas concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en los términos, condiciones y alcance que se determine en cada caso por la Intervención General.

b) Desarrollar, en el marco del Plan anual de control, las funciones que corresponden a la Intervención General en relación a las entidades del



sector público regional, beneficiarios y entidades colaboradoras por razón de subvenciones y ayudas concedidas, total o parcialmente, con cargo a fondos de la Unión Europea, ya sea directamente, o con la colaboración de las Intervenciones Delegadas, en los términos, condiciones y alcance que se determine en cada caso por la Intervención General.

c) Realizar la coordinación de los controles financieros de subvenciones a que se refieren las letras a) y b) anteriores, que se ejecuten por las Intervenciones Delegadas, en los términos, condiciones y alcance que se determine en cada caso por la Intervención General.

d) Las que sean propias del órgano responsable funcional de la base de datos autonómica de subvenciones.

e) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2. Para el ejercicio de sus funciones, la División de Control Financiero de Subvenciones contará con los Interventores y/o Técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo”.

Cuatro. Se suprimen los artículos 30 bis y 30 ter.

Cinco. En el apartado 1.1 del artículo 31, se introduce una nueva letra g) y se renumera la actual letra g) como letra h). La nueva letra g) queda redactada en los siguientes términos:

“g) Elaborar y tramitar los informes anuales de evaluación de los resultados alcanzados del Plan Estratégico de Subvenciones”.

Disposición transitoria única. Funciones de los puestos existentes.

Hasta tanto no se apruebe la nueva Relación de Puestos de Trabajo, los puestos existentes seguirán ejerciendo las funciones atribuidas en la actualidad, en cuanto no se opongan a las atribuidas en este Decreto, y el personal que los desempeñe continuará sin alteración de su régimen orgánico, funcional y retributivo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 14 de noviembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Luis Alberto Marín González.